

LEY 7.406

Autorización a las municipalidades para la venta directa de inmuebles

La Plata, 5 de julio de 1968.

Vista la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 3.486/68, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Facúltase a las municipalidades a vender en forma directa al Estado nacional o provincial y a sus Bancos, instituciones de crédito, previsión o asistencia social, inmuebles de su patrimonio para la construcción de viviendas destinadas a adjudicación pública.

Art. 2º Los convenios de compraventa serán ratificados por el Gobernador de la Provincia, en ejercicio de las atribuciones acordadas por la ley 7.214.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

H. K. BRENNER.

Registrada bajo el número siete mil cuatrocientos seis (7.406).

H. K. BRENNER.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 23 de julio de 1968.